



EXPEDIENTE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA FUNDACIÓN GIZAIN N° AB/02/2026

ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y FURGONETAS QUE DISPONE LA FUNDACIÓN GIZAIN

DECLARACIÓN DESIERTO

ANTECEDENTES

Primero. - Por acuerdo de la Dirección-Gerencia, se acordó licitar por procedimiento abierto, el suministro de combustible para los vehículos y furgonetas que dispone la Fundación Gizain.

Segundo. - Los pliegos reguladores de la licitación fueron publicados en el Portal de Contratación de Navarra con fecha 04/03/2026.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 03/04/2026.

Tercero. - Consta en el acta de la mesa de contratación celebrada en fecha 09 de abril de 2026 que, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, no ha concurrido a la licitación ninguna empresa para los lotes 1, 3 4 y 5.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Según el artículo 101.5 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos públicos, le corresponde al órgano de contratación la declaración de desierto siempre que las ofertas no se adecúen.

En este caso al no haberse presentado licitación alguna para los lotes 1,3 4 y 5 procede la declaración de desierto de dichos lotes.



Segundo.- Por todo lo expuesto y teniendo en consideración el acta de la mesa de contratación del día 09 de abril de 2026.

RESUELVO:

Primero. - Declarar desierto el contrato de suministro de combustible para los vehículos y furgonetas de esta Fundación en los lotes 1, 3 4 y 5, al no haber concurrido al mismo ninguna empresa y tratarse de un expediente tramitado por procedimiento abierto.

Segundo. - Que por parte de la asesoría jurídica en materia de licitaciones públicas se proceda a insertar en el Portal de Contratación de Navarra la presente resolución, así como proceda a la anulación del expediente correspondiente.

Tercero. - Que por la asesoría jurídica en materia de licitación pública se estudien las circunstancias que han concurrido en esta licitación, que ha comportado la ausencia de concurrencia y, en su caso, se modifiquen las especificaciones o se alteren las prestaciones que hayan podido incidir en la ausencia de licitadores.

Cuarto.- Siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, en base a lo establecido en el artículo 75.1.a) Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos públicos, que habilita la posibilidad de adjudicar los contratos administrativos por el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación se podría adoptar resolución de inicio de expediente de contratación mediante procedimiento negociado, si bien, en caso contrario, es decir, en el supuesto de modificación sustancial de las condiciones iniciales del contrato se estudiará y se propondrá una nueva licitación de acuerdo a las nuevas condiciones y pliego reguladores

En Pamplona, a fecha de firma digital

Dirección-Gerencia Fundación Gizain